

NOTA: ESTE MODELO PUEDE CONTENER CLÁUSULAS QUE SE TIENEN QUE AJUSTAR O MODIFICAR DEPENDIENDO SI LA PARTE A SER CONTRATADA ES UNA PERSONA NATURAL O UNA CORPORACIÓN.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**(NOMBRE DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL)**  
**SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE:** El (nombre de la ENTIDAD GUBERNAMENTAL), una (agencia, corporación pública, instrumentalidad, etc.) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por su (secretario, director, administrador, etc.), (nombre del secretario, director, administrador, etc.), mayor de edad, (estado civil) y vecino de (pueblo de residencia), Puerto Rico (en adelante el "ENTIDAD GUBERNAMENTAL"). (Por Ej. Departamento de Justicia será el "DEPARTAMENTO").

**DE LA OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_, seguro social \_\_\_\_\_, mayor de edad, (profesión), (numero de licencia profesional) , (estado civil), y vecino de, Puerto Rico (en adelante la "SEGUNDA PARTE").

**(EN CASO DE CORPORACIONES)**

**DE LA OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_, una corporación creada en virtud de las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con seguro social patronal \_\_\_\_\_, representada por el \_\_\_\_\_, mayor de edad, (profesión o puesto en la corporación), (estado civil), y vecino de, Puerto Rico (en adelante la "SEGUNDA PARTE").

**EXPONEN**

En virtud de la autoridad conferida a ( citar disposición legal que faculta a la ENTIDAD GUBERNAMENTAL para otorgar contratos), las partes han convenido suscribir un Contrato de Servicios Profesionales, el cual llevan a cabo sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**PRIMERA:** La SEGUNDA PARTE prestará servicios como \_\_\_\_\_, sujeto a lo siguiente:

- 1.
- 2.

3. Realizará cualquier otra encomienda, relacionada con su especialidad, que le sea requerida por (ENTIDAD GUBERNAMENTAL).

**SEGUNDA:** Los servicios que se ofrecerán mediante este contrato no constituyen las funciones de un puesto disponible en estos momentos en los vigentes planes de clasificación y retribución del (ENTIDAD GUBERNAMENTAL). Los mismos no pueden ser prestados por el personal regular existente ya que el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) no cuenta con los recursos humanos suficientes con la preparación académica y la experiencia profesional necesaria para ofrecer en estos momentos los servicios a ser contratados.

**TERCERA:** La SEGUNDA PARTE realizará aquellos estudios, rendirá aquellos informes y redactará aquellos documentos que sean necesarios y pertinentes para el buen funcionamiento y desempeño de las funciones a tenor de las disposiciones de este contrato.

**CUARTA:** Cualquier diseño, modelo o producto de este contrato será considerado propiedad intelectual del (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) quien tendrá el derecho absoluto sobre los mismos. Disponiéndose que la SEGUNDA PARTE no tendrá derecho alguno sobre los productos desarrollados como parte de este contrato.

**QUINTA:** La SEGUNDA PARTE reconoce que toda la información o datos suministrados, obtenidos y producidos como parte de los servicios objeto de este contrato serán considerados confidenciales y, como tal, su divulgación sin el consentimiento por escrito del (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) queda estrictamente prohibida. *(Cláusula aplicable a personas que manejan información sensible.)*

**SEXTA:** La SEGUNDA PARTE no podrá subcontratar, ceder ni traspasar los servicios objeto de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito del (ENTIDAD GUBERNAMENTAL).

**SÉPTIMA:** Este contrato tendrá vigencia desde el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_ hasta el \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_. Sin embargo, el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL), a su entera discreción y por cualquier motivo, podrá dar por terminado el contrato mediante notificación escrita a la SEGUNDA PARTE con treinta

(30) días de antelación a la fecha en la que desea su terminación. **(El término de 30 días puede ser menor dependiendo de la vigencia y extensión del contrato.)** No obstante lo anterior, el requisito de notificación previa no será de aplicación cuando: 1) contra la SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, se determine causa probable para el arresto por cualquier delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal; o 2) la SEGUNDA PARTE o cualquiera de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, incurra en negligencia o abandono de deberes, o incumpla con el presente contrato; o 3) cuando el DEPARTAMENTO entienda que existe una situación fiscal extraordinaria que amerite un recorte inmediato de gastos.

**OCTAVA:** El (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) pagará a la SEGUNDA PARTE, en compensación por los servicios que preste a tenor de las disposiciones de este contrato, la cantidad de \_\_\_\_\_ DÓLARES (\$0.00) por hora trabajada y facturada hasta un máximo de \_\_\_\_\_(0) horas al mes durante la vigencia de este contrato. El monto total de la compensación a tenor de este contrato no excederá de \_\_\_\_\_ DÓLARES (\$0.00). El (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) no realizará ningún pago en exceso de la cantidad dispuesta en esta cláusula, aunque la SEGUNDA PARTE exceda la misma, independientemente de las razones que pueda tener para dicho exceso.

**NOVENA:** El pago por concepto de los servicios prestados mediante este contrato se efectuará con cargo a la CIFRA DE CUENTA \_\_\_\_\_.

Los desembolsos por servicios prestados y facturados bajo este contrato estarán sujetos en todo momento a la disponibilidad de los fondos asignados y debidamente certificados.

**DÉCIMA:** El pago por los servicios prestados se efectuará previa presentación por la SEGUNDA PARTE de una factura, en original y tres (3) copias, durante los primeros veinte (20) días del mes siguiente al mes de facturación. Cada factura deberá detallar

los asuntos atendidos y las horas dedicadas a éstos. El representante autorizado del (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) revisará cada factura y, de encontrarla adecuada, la aprobará y procesará para pago. El (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) se reserva el derecho de practicar las auditorías que estime convenientes.

Cada factura sometida por la SEGUNDA PARTE contendrá una certificación que lea como sigue: "Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público del (Entidad gubernamental) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios han sido realizados y no pagados".

**DÉCIMA PRIMERA:** A la SEGUNDA PARTE no se le efectuarán retenciones para fines del Seguro Social Federal. No obstante, la SEGUNDA PARTE será responsable de pagar estas aportaciones, y de rendir sus planillas al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda por cualquier cantidad tributable como resultado de los ingresos devengados a tenor de este contrato. El (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) notificará al Negociado de Contribución Sobre Ingresos del Departamento de Hacienda los pagos y reembolsos que sean efectuados a la SEGUNDA PARTE.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) retendrá el siete por ciento (7%) de contribuciones sobre ingresos según dispuesto por ley, salvo que la SEGUNDA PARTE someta el relevo correspondiente emitido por el Departamento de Hacienda, en cuyo caso la retención será aquella indicada en el relevo. El (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) será responsable de notificar al Departamento de Hacienda el por ciento de retención que tenga la SEGUNDA PARTE según el relevo o, en su defecto, no tiene relevo alguno.

**DÉCIMA TERCERA:** La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato ha cumplido con sus responsabilidades contributivas durante los

pasados cinco (5) años previos a este contrato, incluyendo la radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos, y que no tiene al presente deuda alguna con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por concepto de contribución sobre ingresos, contribución sobre la propiedad mueble o inmueble o arbitrios, o que se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos esté cumpliendo. Se reconoce que ésta es una condición esencial del contrato y, de no ser correcta la anterior certificación, será causa suficiente para que se deje sin efecto este contrato y la SEGUNDA PARTE devuelva toda suma de dinero recibida en virtud de éste.

**(ANADIR EN CONTRATOS CON UNA COMPENSACIÓN DE MÁS DE 16,000 DÓLARES)**

A tenor de lo dispuesto en la Ley 237 de 31 de agosto de 2004, se hacen formar parte de este contrato como Anejos I, II, III y IV, respectivamente, los siguientes documentos:

- Certificación de Ausencia de Deuda emitida por el Departamento de Hacienda;
- Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años emitida por el Departamento de Hacienda;
- Certificación de Ausencia de Deuda emitida por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales;
- **(En caso de patronos)** Una certificación del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos sobre el pago de seguro por desempleo, incapacidad temporal o de seguro social, según aplique; y
- Certificación Negativa de Caso de Pensión Alimentaria emitida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

**DÉCIMA CUARTA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no tiene deuda por concepto de pensión alimentaria. *(Esta cláusula se utiliza cuando se contrata con persona natural,)*

**DÉCIMA QUINTA:** Las PARTES declaran que ningún funcionario o empleado del (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) o algún miembro de sus unidades familiares tiene

interés pecuniario directo o indirecto en las ganancias o beneficios producto del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA:** La SEGUNDA PARTE certifica que ha obtenido cualesquiera dispensas requeridas por ley de cualesquiera entidades de gobierno autorizadas para conceder tales dispensas, y que copia de éstas ha sido entregada al (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) para que forme parte del expediente de contratación.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. La SEGUNDA PARTE reconoce su deber de informar al (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) de manera continua durante la vigencia de este contrato cualquier hecho que se relacione con lo que dispone esta cláusula. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.

**(CUANDO ES UNA CORPORACIÓN)**

La SEGUNDA PARTE certifica que ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito contra el erario, la fe y la función pública; contra el ejercicio gubernamental; o que involucre fondos o propiedad pública, en el ámbito federal o estatal. La SEGUNDA PARTE reconoce su deber de informar al (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) de manera continua durante la vigencia de este contrato cualquier hecho que se relacione con lo que dispone esta cláusula. Esta obligación es de naturaleza continua durante todas las etapas de la contratación y ejecución del contrato.

**DÉCIMA OCTAVA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no ha incurrido en conducta deshonrosa, que no es adicto al uso habitual y excesivo de sustancias controladas y/o bebidas alcohólicas; que no ha sido convicto por delito grave o menos graves, o por cualquier delito que implique depravación moral, ni ha sido destituido del servicio público. De haber incurrido en alguna de dichas causas inhabilitantes, deberá

presentar la Resolución emitida por el (a) Director (a) de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELTA) en que se certifica su habilitación, copia de la cual se hará formar parte del expediente del presente contrato.

La SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que esta es una condición esencial del presente contrato y que de no ser correcta será causa suficiente para que el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) lo deje sin efecto y tenga que reembolsar al (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) toda la suma de dinero recibida por los servicios prestados a tenor de este contrato. Si durante la vigencia de este contrato la SEGUNDA PARTE incurriera en alguna de las causas inhabilitantes, el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) podrá resolver inmediatamente el presente contrato sin notificación previa.

**DÉCIMA NOVENA:** La SEGUNDA PARTE no tendrá derecho a los beneficios marginales que se conceden a los empleados gubernamentales. **(En casos que se contrate con una persona natural).**

**VIGÉSIMA:** La SEGUNDA PARTE certifica que no recibe compensación como empleado regular de cualquier agencia, corporación pública o dependencia gubernamental, y que no ha suscrito ningún otro contrato con otra agencia, corporación pública o dependencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. También certifica que no es funcionario ad honorem de ninguna agencia, corporación pública o dependencia gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **(Esta cláusula se utiliza cuando se contrata con persona natural)**

**VIGÉSIMA PRIMERA:** **(Aplica cuando se contrata con persona jurídica.)** La SEGUNDA PARTE certifica que está debidamente organizada y que existe válidamente como una corporación al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con completo poder y autoridad para realizar todas las actividades por ésta realizadas (o actualmente contempladas a realizarse). La SEGUNDA PARTE es dueña, posee o ha obtenido todas las licencias, permisos, órdenes u otras autorizaciones gubernamentales necesarias para realizar sus negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico según actualmente realizados. La SEGUNDA PARTE certifica que las transacciones contempladas en este contrato están dentro de sus

poderes y han sido debidamente autorizadas por resolución corporativa a esos efectos. Además, somete Certificado de Buena Pro ("Good Standing") que garantiza que cumplió con enviar sus informes corporativos anuales al Entidad gubernamental de Estado y que está al día en sus asuntos con dicho Entidad gubernamental.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** La SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar interés profesional o personal en asunto alguno que resulte en conflicto de intereses con el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL). Además, la SEGUNDA PARTE certifica que, al presente, ni ella ni ninguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices, tiene interés profesional o personal en asunto alguno que resulte en conflicto de intereses con el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL). **(Esta cláusula se ajusta dependiendo de si se contrata con una persona natural o jurídica)**

**VIGÉSIMA TERCERA:** La SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL), lo que incluye el no tener intereses adversos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas, así como cualquier interés que pudiere influir en el (ENTIDAD GUBERNAMENTAL) al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

La SEGUNDA PARTE representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En contratos con sociedades o entidades corporativas, constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus accionistas, socios, oficiales, principales, empleados, subsidiarias o compañías matrices incurra en la conducta aquí descrita. La SEGUNDA PARTE evitará aun la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

**VIGÉSIMA CUARTA:** La SEGUNDA PARTE expresa que conoce las normas éticas de su profesión y asume entera responsabilidad por cualquier acción que pudiese ser contraria a tales normas éticas.

**VIGÉSIMA QUINTA:** La SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**VIGÉSIMA SEXTA:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto éste se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor de lo dispuesto en la Ley 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Se estipula que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad declarada por tribunal competente de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

**VIGÉSIMA OCTAVA:** Este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier enmienda a este contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del contrato, a tenor con las necesidades del (ENTIDAD GUBERNAMENTAL), y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda.

**VIGÉSIMA NOVENA:** Este contrato estará regido y deberá ser interpretado de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier causa de acción que surja de éste sólo podrá ser incoada en los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ACEPTACIÓN**

Las partes expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este contrato, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, estampamos nuestras firmas, en San Juan, Puerto

Rico, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006.

**(ENTIDAD GUBERNAMENTAL)**

**SEGUNDA PARTE**

\_\_\_\_\_